

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 13 DE JULIO DE 1999

Nº23,839

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

##### DECRETO Nº 66

(De 7 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS." ..... PAG. 2

##### DECRETO Nº 67

(De 7 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, ENCARGADO." ... PAG. 3

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 13

(De 7 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL PERSONAL Y LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL DARIEN (PRODAR) AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." ..... PAG. 3

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

##### RESOLUCION Nº 269-A

(De 9 de junio de 1999)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 360-99R HARINA DE PESCADO Y HARINA DE RESIDUO DE PESCADO DETERMINACION DEL CONTENIDO DE SAL (CLORUROS)." .. PAG. 4

##### RESOLUCION Nº 269-B

(De 9 de junio de 1999)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 366-99R METODO DE DETERMINACION DEL CONTENIDO NETO Y TROZOS EN CONSERVA." ..... PAG. 9

##### RESOLUCION Nº 269-C

(De 9 de junio de 1999)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 414-98 PRODUCTOS ELECTRICOS - CONDUCTORES - DEFORMACION PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS - METODO DE PRUEBA." ..... PAG. 13

##### CONTRATO Nº 156

(De 14 de abril de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ARENAS CARIBEÑAS, S.A." ..... PAG. 16

#### DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

##### DGRM-94-99

(De 2 de julio de 1999)

"REGLAMENTO DE PRORROGA PARA CONCESIONES MINERAS." ..... PAG. 22

##### DGRM-95-99

(De 2 de julio de 1999)

"REGLAMENTO PARA DECLARAR SUB-CONTRATISTAS DE CONCESIONES MINERAS." ..... PAG. 22

#### COMISION DE INCORPORACION DE LA PARTICIPACION

##### DEL SECTOR PRIVADO

##### RESOLUCION Nº CIPSP/IDAAN 99-001

(De 6 de julio de 1999)

"SUSPENDER LA LICITACION PUBLICA Nº CIPSP/IDAAN-01-98, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA " CONCESION DE LARGO PLAZO PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AREA DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) EN LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.1.60**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO N° 66**

**(De 7 de julio de 1999)**

**“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **OLMEDO ESPINO**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 8 al 11 de julio de 1999, inclusive, por la ausencia de **MANUEL H. MIRANDA S.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **JOSE FRANCO**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular, **OLMEDO ESPINO**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**DECRETO Nº 67**  
(De 7 de julio de 1999)

**“Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas, Encargado”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO UNICO :** Se designa a **HECTOR ALEXANDER**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 15 al 23 de julio de 1999, inclusive, por la ausencia de **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, titular del cargo, por asuntos personales.

**PARAGRAFO :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 13**  
(De 7 de julio de 1999)

**“Por la cual se transfiere el personal y los recursos del Programa de Desarrollo del Darién (PRODAR) al Ministerio de Economía y Finanzas”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO :**

Que para garantizar la adecuada coordinación de la acción gubernamental y la eficaz y eficiente ejecución de los programas de desarrollo que se llevan a cabo en la provincia de Darién, el Organó Ejecutivo, mediante Decreto No.1 de 2 de enero de 1998 designó un Representante Especial del Presidente de la República.

Que los recursos para el Programa de Desarrollo del Darién (PRODAR) están asignados al Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de la Presidencia.

Que es necesario transferir este Programa al Ministerio de Economía y Finanzas, creado mediante Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Transferir el personal y los recursos del Programa de Desarrollo del Darién (PRODAR), consignados en el presupuesto del Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO 2:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Comuníquese y Cúmplase

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TENOLOGIA INDUSTRIAL**

**NORMA TECNICA PANAMEÑA**

**DGNTI -COPANIT**  
**360 - 99 R**

**PRODUCTOS DE LA PESCA**  
**HARINA DE PESCADO Y HARINA DE**  
**RESIDUO DE PESCADO.**  
**DETERMINACION DEL CONTENIDO DE SAL**  
**(CLORUROS)**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)**  
**Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)**  
**Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá**

**INFORME**

Esta Norma fue elaborada por el Sistema de Homologación.

La Norma en su etapa de proyecto, fue a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 360-99R fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ De 1999 y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de 1999

**REPUBLICA DE PANAMA****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION N° 269-A  
(De 9 de junio de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
En uso de sus Facultades Legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 93 numeral 8 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de Julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica; y la faculta a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaboradas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública.
2. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Norma PRODUCTOS DE LA PESCA. HARINA DE PESCADO Y HARINA DE RESIDUO DE PESCADO. DETERMINACION DEL CONTENIDO DE SAL (CLORUROS).
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité Técnico de PRODUCTOS DE LA PESCA, a fin de homologar la Norma Técnica Harina de Pescado y Harina de Residuo de Pescado. Determinación del Contenido de Sal (Cloruros).
4. Que el proyecto de Norma Técnica Panameña citado fue sometido a un periodo de encuesta pública, a partir del 2 de febrero de 1999.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la citada ley las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnicas Panameña DGNTI-COPANIT 360-99R HARINA DE PESCADO Y HARINA DE RESIDUO DE PESCADO DETERMINACION DEL CONTENIDO DE SAL (CLORUROS), de Acuerdo al tenor siguiente:

PRODUCTOS DE LA PESCA  
HARINA DE PESCADO Y HARINA DE  
RESIDUO DE PESCADO.  
DETERMINACION DEL CONTENIDO DE SAL (CLORUROS)

DGNTI-COPANIT  
360-99R

### 1.- OBJETO

Esta Norma establece el Método para Determinar el Contenido de Sal (cloruros) en la Harina de Pescado y en la Harina de Residuos de Pescado.

### 2.- PRINCIPIO DEL METODO

El método consiste en precipitar con un exceso de solución valorada de Nitrato de Plata los iones cloruros contenidos en la muestra y titular el exceso de Nitrato de Plata con solución valorada de Tiocianato de Amonio.

### 3.- MUESTREO

#### 3.1 Instrumental

3.1.1 Balanza analítica, que aprecie 0.1 mg.

3.1.2 Molino, construido de un material que no absorba humedad, fácil de limpiar y que ocupe el menor espacio muerto posible. Debe permitir una trituración uniforme sin provocar calentamiento sensible, que evite al máximo el contacto con el aire exterior y que sea graduable para que pueda obtenerse el tamaño de partículas deseado.

3.1.3 Pesafiltros.

3.1.4 Matraz aforado de 500 cm<sup>3</sup>.

3.1.5 Embudo.

3.1.6 Buretas graduadas de 50 y 10 cm<sup>3</sup>.

3.1.7 Pipetas volumétricas de 2 y 5 cm<sup>3</sup>.

3.1.8 Erlenmeyer de 250 cm<sup>3</sup>.

3.1.9 Probeta de 50 cm<sup>3</sup>.

3.1.10 Hornillo eléctrico.

3.1.11 Instrumental de laboratorio.

#### 3.2 Reactivos necesarios

3.2.1 Solución 0.1 N de nitrato de plata (Ag NO<sub>3</sub>): Para su preparación y valoración véase el capítulo 6.

3.2.2 Acido nítrico (HNO<sub>3</sub>) concentrado, 65% (m/m); reactivo para análisis.

3.2.3 Solución indicadora de sulfato férrico amónico, saturada, NH<sub>4</sub>Fe(SO<sub>4</sub>)<sub>2</sub> · 12H<sub>2</sub>O.

3.2.4 Solución 0.1 N de tiocianato de amonio (NH<sub>4</sub> SCN). Para su preparación y valoración véase capítulo 6.

3.2.5 Nitrobenceno, recién destilado, reactivo para análisis.

Observación: Todos los reactivos y el agua destilada que se utilizan para este método deben estar libres de halógenos.

### 3.3 Preparación de la Muestra

La muestra de harina debe pulverizarse haciéndola pasar por el molino, excluyendo al máximo posible el aire durante la molienda y el calentamiento excesivo, graduado para obtener un tamaño de partícula tal que la muestra pase íntegramente por el tamiz No. 18 (1.00 mm).

### 3.4 Procedimiento

3.4.1 Se pesa en el peafiltros con una aproximación de 1 mg. alrededor de 5 g. de muestra pulverizada y se transfiere a un matraz aforado de 500 cm<sup>3</sup>.

3.4.2 Se agrega al matraz conteniendo la muestra 300 cm<sup>3</sup> de agua destilada y se agita durante 30 min.

3.4.3 Se completa el volumen con agua y se homogeniza.

3.4.4 Se filtra la solución y se toma una alícuota de 50 cm<sup>3</sup> en un Erlenmeyer de 250 cm<sup>3</sup>.

3.4.5 Se agrega por medio de una bureta un volumen de solución 0.1 N de Nitrato de Plata, mayor que el necesario para precipitar los cloruros contenidos en la muestra, aproximadamente 10 cm<sup>3</sup>.

3.4.6 Se agregan 3 cm<sup>3</sup> de Acido Nítrico concentrado, se coloca en un hornillo eléctrico, se calienta a ebullición y luego se enfría.

3.4.7 Se agregan 50 cm<sup>3</sup> de agua destilada, 5 cm<sup>3</sup> de la solución saturada de Sulfato Férrico Amónico, unas tres o cuatro gotas de Nitrobenceno y se titula con la solución 0.1 N de Tiocianato de Amonio hasta que aparezca una ligera coloración rojiza en la solución.

## 4.- OBTENCION DE RESULTADOS

El contenido de sal (cloruros) en la muestra de harina se expresa como cloruro de sodio, en porcentaje en masa (1) y se obtiene de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Porcentaje de sal, como NaCl (m/m)} = \frac{0.058 (V_1 N_1 - V_2 N_2)}{m} \times 100$$

en la que:

V<sub>1</sub> = Volumen de la solución 0.1 N de Nitrato de Plata agregado a la alícuota, en centímetros cúbicos.

V<sub>2</sub> = Volumen de la solución de Tiocianato de Amonio utilizado en la titulación, en centímetros cúbicos.

N<sub>1</sub> = Normalidad de la solución de Nitrato de Plata.

N<sub>2</sub> = Normalidad de la solución de Tiocianato de Amonio.

m = Masa de la muestra, en gramos.

0.058 = Miliequivalente del Cloruro de Sodio.

#### 5.- APENDICE

Preparación y valoración de algunos de los reactivos utilizados en esta norma:

5.1 Solución 0.1 N de Nitrato de Plata. Se prepara disolviendo lentamente, en unos 800 cm<sup>3</sup>. de agua destilada contenida en un matraz aforado de 1,000 cm<sup>3</sup> un poco más de la cantidad teórica necesaria de Nitrato de Plata, libre de halógeno y recientemente secados (unos 17 g); luego se lleva al volumen y se titula con solución 0.1 N de cloruro de sodio. Se debe guardar en frasco de vidrio color ámbar bien tapado.

La solución 0.1N de cloruro de sodio contiene 5.845 g de cloruro de sodio seco, reactivo para análisis, en 1,000 cm<sup>3</sup>. de solución.

##### 5.1.1 Valoración de la solución 0.1 N de Nitrato de Plata

Con una pipeta se miden 40 cm<sup>3</sup>. de la solución 0.1N de Cloruro de Sodio y se transfiere a un Erlenmeyer de 250 cm<sup>3</sup>, se agrega 1 cm<sup>3</sup>. de solución al 5% de Cromato de Potasio y se titula con la solución de nitrato de plata hasta que aparezca una coloración rojo ladrillo ligeramente perceptible.

Se hace un blanco empleando 75 cm<sup>3</sup> de agua destilada en vez de la solución de cloruro de sodio.

La normalidad se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$N = \frac{0.1 \times 40}{V - V_1}$$

En la que:

N = Normalidad de la solución de Nitrato de Plata.

V = Volumen de solución de Nitrato de Plata gastados en la titulación, en centímetros cúbicos.

5.2 Solución 0.1 N de Tiocianato de Amonio NH<sub>4</sub> SCN. Se prepara disolviendo en agua destilada libre de cloruro 7.612 g de tiocianato de amonio, libre de cloruros, en un matraz aforado de 1,000 cm<sup>3</sup> y luego se completa el volumen.

##### 5.2.1 Valoración de la solución 0.1N de Tiocianato de amonio

En un Erlenmeyer de 250 cm<sup>3</sup>. se colocan 40 a 50 cm<sup>3</sup>. de solución valorada 0.1N de Nitrato de Plata, medidos con exactitud, se agregan 2 cm<sup>3</sup>. de solución saturada de Sulfato férrico amónico, 5 cm<sup>3</sup>. de solución (1 + 1) de Acido Nítrico y con una bureta de 50 cm<sup>3</sup>. se agrega cuidadosamente a solución 0.1N de tiocianato de amonio, hasta que la solución en el Erlenmeyer adquiera una ligera coloración rosada pálida después de agitación vigorosa.

La normalidad se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$N_1 = \frac{N_2 V_2}{V_1}$$

En la que:

$N_1$  = Normalidad de la solución de tiocianato de amonio.

$N_2$  = Normalidad de la solución de nitrato de plata.

$V_1$  = Volumen de solución de tiocianato de amonio empleado en la titulación, en  $cm^3$ .

$V_2$  = Volumen de solución de Nitrato de plata, en  $cm^3$ .

#### 6.- ANTECEDENTES

COPANT 720-1995 NORMA PANAMERICANA - HARINA DE PESCADO PARA CONSUMO ANIMAL - METODO DE ENSAYOS FISICOS Y QUIMICOS

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.  
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

---

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI -COPANIT  
368 - 99 R

---

**PRODUCTOS DE LA PESCA  
METODO DE DETERMINACION DEL  
CONTENIDO NETO Y TROZOS EN CONSERVA**

---

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) Comisión  
Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)  
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

**INFORME**

Esta Norma fue elaborada por el Sistema de Homologación.

La Norma en su etapa de proyecto, fue a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 368-99R fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ De 1999 y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de 1999

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCION Nº 269-B**  
(De 9 de junio de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
En uso de sus Facultades Legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 93 numeral 8 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de Julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica; y la faculta a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaboradas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Norma PRODUCTOS DE LA PESCA. METODO DE DETERMINACION DEL CONTENIDO NETO Y TROZOS EN CONSERVA.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité Técnico de PRODUCTOS DE LA PESCA, a fin de homologar la Norma Técnica Método de Determinación del Contenido Neto y Trozos en Conserva.
4. Que el proyecto de Norma Técnica Panameña citado fue sometido a un período de encuesta pública, a partir del 2 de febrero de 1999.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la citada ley las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 368-99R  
METODO DE DETERMINACION DEL CONTENIDO NETO Y TROZOS  
EN CONSERVA, de acuerdo al tenor siguiente:

---

PRODUCTOS DE LA PESCA	DGNTI-COPANIT
METODO DE DETERMINACION DEL	368-99R
CONTENIDO NETO Y TROZOS EN CONSERVA	

---

**1- OBJETO**

Esta norma tiene por objeto establecer el método de determinación del contenido neto, contenido neto escurrido y contenido en trozos, en conservas envasadas de pescado, crustáceos, moluscos y otros productos que deben envasarse preferentemente enteros.

**2- METODO DE ENSAYO****2.1 Principio del Método**

2.1.1 Se considera como contenido neto a la diferencia entre las masas del envase lleno y vacío; y como contenido drenado a la diferencia entre las masas del envase con el producto drenado y el envase vacío. El contenido de trozos es establecido como un porcentaje de los trozos en relación con el contenido drenado.

**2.2 Aparatos**

2.2.1 Una balanza con sensibilidad a 0.1 gramos.

2.2.2 Un tamiz de 4.75 mm. de abertura.

**2.3 Procedimiento**

2.3.1 Se pesa el envase cerrado al 0.1 gramos (Mc)

2.3.2 Se abre el envase

2.3.3 Se transfiere el contenido a un tamiz de 4.75mm. de abertura.

2.3.4 Se deja escurrir durante 5 minutos

2.3.5 Se limpia el envase vacío y la tapa, se secan y se pesan a 0.1 gramos (mv)

2.3.6 Se transvasa el material del tamiz al envase abierto y se pesa el conjunto al 0.1 gramos (Mp)

2.3.7 De ser necesaria la determinación de trozos, se sacan estos y se los pesa al 0.1 gramos (Mt):

**2.4 Cálculos****2.4.1 Contenido Neto**

$$C_n = M_c - M_v$$

Siendo:

Cn: El contenido neto en gramos

Mc: La masa del envase cerrado, en gramos

Mv: La masa del envase vacío, en gramos

#### 2.4.2 Contenido Neto Ecurrido

$$Cc = Mp - Mv$$

Siendo:

Cc: El contenido neto escurrido, en gramos

Mp: La masa del envase con el producto escurrido, en gramos

Mv: La masa del envase vacío, en gramos

#### 2.4.3 Contenido Neto Ecurrido en por ciento

$$Cc(\%) = \frac{Mp - Mv}{Mc - Mv} \times 100$$

Siendo:

Cc(%): El contenido neto escurrido, en por ciento en masa

Mp: La masa del envase con el producto escurrido en gramos

Mv: La masa del envase vacío en gramos

Mc: La masa del envase cerrado en gramos

#### 2.4.4 Contenido de Trozos

$$Ct(\%) = \frac{Mt}{Mp - Mv} \times 100$$

Siendo:

Ct(%): El contenido de trozos en por ciento de masa

Mt: La masa de los trozos, en gramos

Mp: La masa del envase con el producto drenado, en gramos

Mv: La masa del envase vacío, en gramos

### 3- APENDICE

#### 3.1 Antecedentes

Norma IRAM 15008 parte IV

Método de Determinación del Contenido Neto, Neto Ecurrido y Trozos, en envases de conservas.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.  
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI - COPANIT  
414 - 98

**PRODUCTOS ELECTRICOS - CONDUCTORES - DEFORMACION PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS - METODO DE PRUEBA.**

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)  
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)  
APTO. 9658 Zona 4.- Panamá - República de Panamá.

**INFORME**

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 414-98 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999; y Publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999.

**Miembros Participantes**

Halil Mussa Marin  
Fermín Perez  
Rigoberto de la Rosa  
Jorge R. Ruiloba  
Eduardo Simón  
Jean- Patrick Mathieu

ALCAP S.A.  
ALCAP S.A.  
CLICAC  
IRHE - Metro Oeste.  
IRHE - Metro Oeste  
Ministerio de Comercio e Industrias (DGNTI)

**Coordinador**

**Tec: JEAN PATRICK MATHIEU**      **Dirección General de Normas y  
Tecnología Industrial**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA  
INDUSTRIAL**

**RESOLUCION Nº 269-C  
(De 9 de junio de 1999)**

**El Ministro de Comercio e Industrias  
En uso de sus facultades**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 93 numeral 8 del Título II de la ley Nº23 de 15 de junio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica; y la faculta a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización a un período de encuesta pública.
2. Que mediante nota la empresa ALCAP S.A. solicitó la Homologación de la Norma **PRODUCTOS ELECTRICOS – CONDUCTORES – DEFORMACION PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS – METODO DE PRUEBA.**
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité Técnico de **CONDUCTORES ELECTRICOS** a fin de elaborar la Norma Técnica Panameña **Productos Eléctricos – Conductores – Deformación Permanente en Aislamientos y Cubiertas Protectoras de Conductores Eléctricos – Método de Prueba.**
4. Que el proyecto de Norma Técnica panameña citado fue sometido a un período de encuesta pública, a partir del 8 de octubre de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la ley citada, Las Normas Técnicas Panameñas y los reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministro de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez publicadas en al Gaceta Oficial.

**R E S U E L V E**

**Primero:** Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI – COPANIT 414-98  
**PRODUCTOS ELECTRICOS – CONDUCTORES – DEFORMACION  
PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE  
CONDUCTORES ELECTRICOS – METODO DE PRUEBA.**

## 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Panameña establece el método de prueba para determinar la deformación en aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos después de haber sido sometidos a un alargamiento determinado.

## 2. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta norma debe consultarse la siguiente Norma Panameña vigente:

DGNTI 417-98 Determinación del esfuerzo de tensión a la ruptura y alargamiento de pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores Eléctricos. Método de prueba.

## 3. APARATOS Y EQUIPOS

Máquina universal que esté de acuerdo con lo indicado en la DGNTI 417-98.

## 4. PREPARACIÓN DEL ESPECIMEN

Debe usarse un espécimen tipo tubular o probeta preparado según lo indicado en la DGNTI 417-98.

## 5. PROCEDIMIENTO

En el espécimen seleccionado para esta prueba, cuya longitud debe ser por lo menos de 150 mm, se marcan dos líneas paralelas equidistantes del centro del espécimen separadas entre sí 50 mm.

Se coloca el espécimen entre las mordazas de la máquina universal.

La separación entre mordazas debe ser de 100 mm como máximo.

A una velocidad de 500 mm/min, se estira el espécimen hasta que las dos líneas marcadas en él se separen 150 mm. Se deja el espécimen en esta posición durante 5 segundos, después de lo cual se retira de la máquina universal y se coloca sobre una superficie plana y horizontal durante 1 minuto, para permitir su recuperación.

Al concluir el minuto de recuperación, inmediatamente se mide la distancia entre marcas y se anota ésta.

Para determinar la deformación permanente se usa la siguiente fórmula:

$$D = \frac{L_d - L_o}{L_o} \cdot 100$$

Donde:

D Deformación en tanto por ciento.

Ld Distancia entre marcas del espécimen después de 1 minuto de recuperación.

Lo Distancia original en el espécimen ( 50 mm ).

## 6. INFORME

Los valores obtenidos se indican en el informe, el cual debe incluir los siguientes datos:

- Descripción del Producto
- Temperatura ambiente a la cual se efectuó la prueba.
- Fecha

## 7. BIBLIOGRAFIA

ICEA-S-19-81 Rubber-insulate Wire and Cable for the Transmission and Distribution of (December 1984) Electrical Energy.

ICEA-S-68-526 Ethylene-propylene-rubber insulated Wire an Cable for the Transmition and (December 1984 ) Distribution of Electrical Energy.

**SEGUNDO:** La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**IVAN G. GONZALEZ**  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

---

### CONTRATO N° 156 (De 14 de abril de 1998)

Entre los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-685-19, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, JUAN JAVIER LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-84-736, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa ARENAS CARIBEÑAS, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 301983, Rollo 45972, Imagen 53, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996.

**PRIMERO:** El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 97-48 y 97-49 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'14" de Longitud Oeste y 8°41'47" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 330 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'03.2" de Longitud Oeste y 8°41'47" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,987 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'03.2" de Longitud Oeste y 8°40'42.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 330 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'14" de Longitud Oeste y 8°40'42.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,987 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 65.57 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ACSA-EXTR(arena)95-60.

**SEGUNDO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: El Estado se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, excluyendo los minerales objetos de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de la concesionaria.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas contenidas en el Código de Recursos Minerales y las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, podrá importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueron indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973).

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

**DECIMO:** LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Capira la suma de B/0.40 por metro cúbico de arena extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero del Código de Recursos Minerales.

**DECIMOPRIMERO:** Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1.- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al mar.
- 2.- Se prohíbe el derrame de combustibles lubricantes en las zonas de concesión.
- 3.- Todos los vehículos y equipos deben estar ~~identificados con el nombre~~ de LA CONCESIONARIA.
- 4.- LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de las zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

**DECIMOTERCERO:** No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en las áreas de reserva minera establecida por el Organó Ejecutivo.

**DECIMOCUARTO:** El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de sus causales que establezca la Ley.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEXTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOSEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMOCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 del 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR LA CONCESIONARIA

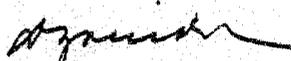
JUAN JAVIER LOPEZ  
Cédula N° 3-84-736

POR EL ESTADO

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias

-----  
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, de  
de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REFRENDO:

  
Contraloría General de la República

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

DGRM-94-99

(De 2 de julio de 1999)

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES****REGLAMENTO DE PRORROGA  
PARA CONCESIONES MINERAS**

La Dirección General de Recursos Minerales de conformidad con el Artículo 27 del Código de Recursos Minerales, hace saber que las solicitudes para prorrogar concesiones mineras deben ser acompañadas por los siguientes documentos:

1. Cuota Inicial (Art.271 Código Recursos Minerales)
2. Poder (notariado)
3. Memorial de Solicitud (Papel habilitado)
4. Certificación del Registro Público de la existencia de la sociedad.
5. Copia del último recibo del pago de cánones superficiales y regalías
6. Ultimo Informe Anual de actividades. (preparado por profesional idóneo registrado en DGRM).
7. Plan de Trabajo para el 1er. año de prórroga (preparado por profesional idóneo registrado en DGRM).
8. Justificación de la prórroga
9. Planos Mineros e Informe (solamente para los casos que presenten cambios en su configuración y preparado por profesional idóneo registrado en DGRM).

Todos los documentos deben presentarse en original y dos copias.

F. legal: Arts. 44,45 y 46 Código Recursos Minerales y Art.13 de Ley 32 de 9 de febrero 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JAIME PASHALES**  
Director General Recursos Minerales

**JORGE JARPA**  
Jefe Departamento de Fomento Minero

DGRM-95-99

(De 2 de julio de 1999)

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES****REGLAMENTO PARA DECLARAR SUB-CONTRATISTAS DE CONCESIONES  
MINERAS**

La Dirección General de Recursos Minerales de conformidad con el Artículo 27 del Código de Recursos Minerales, hace saber que las solicitudes para declarar sub-contratistas de concesiones mineras deben ser acompañadas por los siguientes documentos:

1. Cuota Inicial (Art. 271 Código de Recursos Minerales)
2. Poder y Memorial de solicitud de la concesionaria (papel habilitado y notariado)

3. Poder y Memorial de aceptación del sub-contratista (papel habilitado y notariado)
4. Certificación del Registro Público de la concesionaria y de la sub-contratista.
5. Capacidad Técnica de la sub-contratista (copia del registro del profesional idóneo ante DGRM y carta de responsabilidad en las operaciones mineras).
6. Capacidad Financiera (carta bancaria con cifras de la sub-contratista).
7. Copia del último recibo de pago de los cánones superficiales (concesionaria).
8. Último Informe Anual de actividades (preparado por profesional idóneo registrado en DGRM) e informe mensual de producción (concesionaria).
9. Contrato entre las partes. (notariado)

F. Legal: Art. 11 Código de Recursos Minerales.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIME PASHALES**  
Director General Recursos Minerales

**JORGE JARPA**  
Jefe Departamento de Fomento Minero

**COMISION DE INCORPORACION DE LA PARTICIPACION  
DEL SECTOR PRIVADO  
RESOLUCION N° CIPSP/IDAAN 99-001  
(De 6 de julio de 1999)**

**CONSIDERANDO :**

Que el Gobierno Nacional ha definido en los últimos años una política de incorporación del sector privado en la prestación de los servicios públicos, la cual busca mantener en el largo plazo estándares de calidad de servicios, precios razonables y financiamiento de inversiones que difícilmente pudieran lograrse a través de la generación interna de recursos públicos.

Que, con ese propósito, el Gobierno Nacional dictó la Resolución de Gabinete No.245 de 16 de agosto de 1995, "Por la cual se aprueban los Lineamientos de Política para la Implementación de las Reformas que serán Desarrolladas en la Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, así como en los Sectores de Electricidad, Portuario y Telecomunicaciones, y se instruye a las Entidades correspondientes para el logro de dichas reformas".

Que el Consejo de Gabinete, con base en sus facultades constitucionales y especialmente en la que le confiere el ordinal 2 de la Ley No.1 de 2 de enero de 1997, aprobó el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, con el objeto de dictar el marco regulatorio e institucional al que se sujetaran las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que el indicado Decreto Ley, en su artículo 79, crea la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado (CIPSP) para que dirija el proceso de incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que los artículos 51 y 52 del Decreto Ley No.2 de 1997 fueron reglamentados por conducto del Decreto Ejecutivo No.61 de 28 de mayo de 1998, con la finalidad de adoptar las normas generales bajo las cuales se rige el proceso de licitación pública para la incorporación de la participación del sector privado en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que el Gobierno Nacional, vía Resolución de Gabinete No.88 de 29 de mayo de 1998, declaró la "Concesión de largo plazo para la Provisión de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Área de Responsabilidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la República de Panamá" como modalidad de participación del sector privado.

Que en virtud de lo indicado en el Decreto Ejecutivo No.61 de 1998, artículo 2, literal a, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado (CIPSP) estableció las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, financiera y administrativa, y los compromisos de responsabilidad requeridos para la Precalificación y adoptó el Pliego de Precalificación de la Licitación Pública No.CIPSP/IDAAN-01-98, mediante la Resolución No.CIPSP/IDAAN 98-001 de 19 de junio 1998.

Que el Pliego de Precalificación estipula la facultad estatal de suspender la Licitación Pública No.CIPSP/IDAAN-01-98, cuando en su numeral 1.8.1 se lee que "el Gobierno de la República de Panamá se reserva el derecho de cancelar, suspender, declarar desierto o dar por terminado el Proceso de Licitación Pública, en cualquiera de sus instancias, cuando a su exclusiva discreción lo considere conveniente, sin que por ello los Adquirentes, Agentes Autorizados, Solicitantes y Apoderados tengan derecho a reclamación alguna ni a que se les reconozca gasto alguno por su participación en el mismo".

Que, en adición, el numeral 1.4.3 del Pliego de Precalificación señala que "los Adquirente. Agentes Autorizados, Solicitantes y Apoderados expresamente declaran pleno y total conocimiento, aceptación y sometimiento a los procedimientos, condiciones y términos establecidos en el Pliego de Precalificación, sin excepción alguna, los cuales son de obligatorio cumplimiento".

Que en el Acto Público de Presentación de Solicitudes de Precalificación, celebrado el día 17 de agosto de 1998, se recibieron un total de diez (10) Solicitudes de Precalificación, lo cual fue adecuadamente registrado en el Acta de Recepción correspondiente, resultando Precalificados seis (6) solicitantes, al haberse podido constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Precalificación.

Que el día 17 de noviembre 1998 se dio inicio al proceso de homologación mediante la entrega del Pliego de Cargos y el Contrato de Concesión preliminar, teniendo los Precalificados hasta el día 27 de noviembre para formular consultas escritas.

Que en el mes de diciembre de 1998 el Gobierno Nacional, motivado por las reacciones de la sociedad panameña, decidió realizar una adecuada difusión de los elementos, requerimientos y contenido del proyecto de Concesión a todos los sectores del país, con el propósito de reunir las observaciones y consideraciones de dichos sectores en mención y, con ello, evaluar la conveniencia o no de continuar con el proceso.

Que, dado el avanzado estado de la Licitación Pública No.CIPSP/IDAAN-01-98 y el tiempo faltante para el cambio de administración, es la voluntad del Gobierno Nacional suspender el curso de la licitación referida, a fin que la próxima administración del Estado pueda decidir el futuro del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender la Licitación Pública No.CIPSP/IDAAN-01-98, para el otorgamiento de la "Concesión de largo plazo para la Provisión de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Area de Responsabilidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la República de Panamá".

**SEGUNDO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Comisionado

**RAFAEL MEZQUITA**  
Comisionado

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PUBLICO:** Panamá, quince de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).  
Sección de Propiedad

Según constancias registrales la Finca 63306, inscrita al rollo 31925, asiento 1, documento 3, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, pertenece a **INVERSIONES COMIENZO, S.A.**

Sobre esta finca se encuentra pendiente de inscripción el asiento 1420 del tomo 277 del Diario, ingresado a este registro el día 16 de abril de 1999, referente a la Escritura Pública No. 3039 de 12 de abril de 1999 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá y por la cual los señores **FELIX AUGUSTO ARRIETA PAREDES Y OTRA**, venden una finca a la sociedad **REPRESENTACION FELIXARA, S.A.**

Por error, se inscribe el día 12 de marzo de 1999, la Escritura Pública No.22673 del 28 de diciembre de 1998, de la Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, presentada bajo asiento 7903 del tomo 277 del Diario el día 4 de mayo de 1999, por la cual, los señores **FELIX AUGUSTO ARRIETA PAREDES Y ARACELI MARIA RUIZ DE PINZON**, venden la finca 63306 a la sociedad **INVERSIONES COMIENZO R.A., S.A.** Igualmente, dentro de la misma escritura dicha finca fue dada en Primera Hipoteca y Anticresis con Limitación de Dominio a favor de **CONTRATOS Y SERVICIOS PROGRESO, S.A.** Esta misma escritura fue ingresada anteriormente bajo asiento 9860 del tomo 273 del Diario, el día 4 de enero de 1999 y fue retirada sin inscribir el día 4 de mayo de 1999 y reingresado bajo el asiento 7903 del tomo 277 del Diario antes mencionado.

igualmente, se inscribe por error el día 11 de junio de 1999, la Escritura Pública No.11044 del 27 de mayo de 1999, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, presentada bajo asiento 7149 del tomo 278 del Diario el día 11 de junio de 1999, por la cual, la sociedad **CONTRATOS Y SERVICIOS PROGRESO, S.A.** celebra contrato de Cesión de Crédito a favor de **PAI LENH TUNG.**

El error consiste en haberse practicado la inscripción de la venta, la hipoteca y la Cesión de Crédito, encontrándose pendiente de inscripción sobre la finca 63306, antes indicada, el asiento 1420 del tomo 277 del Diario.

Por tal motivo, este Despacho Ordena poner una **Nota Marginal de Advertencia** sobre los asientos 7903 y 7149 del tomo 277 y 278 del Diario, respectivamente, practicado sobre la finca 63306, inscrita al rollo 31925, asiento 1, documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con fundamento en lo establecido por el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta **Nota Marginal del Advertencia** no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se practique la rectificación o cancelación, no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

*Mariblanca Staff Wilson*  
**LICDA. MARIBLANCA STAFF WILSON**  
**DIRECTORA GENERAL**

*Hermelinda de González*  
**HERMELINDA DE GONZALEZ**  
**SECRETARIA**  
*DB*

*Hall*  
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL**  
**COPIA DEL ORIGINAL**  
*21/6/99*

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Sobre la Finca #41767, inscrita al Rollo 6150, Documento 1, Asiento 1, de la Sección de propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público por error se practicó la inscripción del Asiento 356 del Tomo 275, por medio del cual por Oficio #669 de 5 de febrero de 1999, el Juzgado Cuarto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, remite a este Despacho copia debidamente autenticada del Auto #231 de 22 de enero de 1999 y Auto #343 de 29 de enero de 1999 dictado dentro del Proceso Ordinario propuesto por Janio Luis Lescure en contra de Elia Aldrete de Rivera.

El error consistió en que la calificadora no se percató que sobre esta finca pesa inscrita una **Marginal de Advertencia**, que no ha sido levantada y que tal como lo dice el Artículo 1790 del Código Civil, en su último párrafo cualquier inscripción posterior a la Nota Marginal es Nula.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será Nula. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

*Mariblanca Staff Wilson*  
**LCD. MARIBLANCA STAFF WILSON**  
 Directora General.

*Refina E.G. de Muñoz*  
**Secretaria.-**

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, CHIRIQUI. EDICTO N° 270-99 El Funcionario Suscrito	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: <b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) <b>FERNANDO MIRANDA APARICIO</b> , vecino (a) de La Conga, Corregimiento de Aserrio de Gariché,	Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 8-728-575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1063-99, según plano aprobado N° 402-01-15288, la adjudicación a título	oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 70 Has + 8613.3 M2, ubicada en San Bartolo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los	siguientes linderos: NORTE: Servidumbre - quebrada sin nombre Oscar Beitia camino quebrada Sabalo. SUR: Betsy Miranda Araúz - Rep. Costa Rica. ESTE: Betsy Miranda Araúz y quebrada Cabecera de Sabalo. OESTE: Servidumbre
--	--	---	---	--

de 5.00 mts., Elia Rosa Araúz Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 1999.

**FANNY M. CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**BOLIVAR CASTILLO**  
M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-513-25  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA1. CHIRIQUI

**EDICTO Nº 267-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIA EDISA GOMEZ MUÑOZ (U) EDISA GOMEZ,** vecino (a) de San Pablo Viejo Abajo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-82-423 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1048-99, según plano aprobado Nº 406-10-15279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2012.65 M2. ubicada en San Pablo Viejo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario De León. SUR: José Aníbal Barroso. ESTE: Carretera. OESTE: Mario De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de junio de 1999.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**BOLIVAR CASTILLO**  
M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-353-11  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA1. CHIRIQUI  
**EDICTO Nº 269-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ALEXIS MIRANDA MIRANDA Y OTRA,** vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0337-98, según plano aprobado Nº 408-01-15225, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2422.80 M2. ubicada en Gualaca Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera. SUR: Isabel Beitia. ESTE: Isabel Beitia. OESTE: Denis C. de Beitia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1999.  
**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**BOLIVAR CASTILLO**  
M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-477-24  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA1. CHIRIQUI

**EDICTO Nº 273-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JUSTO ABEL VASQUEZ SERRANO,** vecino (a) de Corotú, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1055, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0131-98, según plano aprobado Nº 402-01-15288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3113.80, que forma parte de la finca 4700, inscrita al tomo 188, folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de Corotú, Corregimiento de Progreso, Distrito de Daid, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Luis Antonio Pineda, DaAvid Bonilla C., Doris E. Sequeira. ESTE: Justo A. Vásquez. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 1999.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**BOLIVAR CASTILLO**  
M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-488-85  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA1. CHIRIQUI

**EDICTO Nº 260-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDILBERTO SANCHEZ SAMUDIO**, vecino del Corregimiento de Santa Cruz - Baitun Abajo, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-192-874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0297-97 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 64 Has + 6187.51 M2. Globo A, ubicada en Baitun Abajo, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

**NORTE:** Callejón, Gavino González, Ediltrudis Aguirre, Salvador Ortega O.

**SUR:** Qda. S/N, Celedonio Beitía M., Celedonio Beitía Mendoza, Samuel Alecesi Beitía.

**ESTE:** Río Baitun, Qda. S/N.

**OESTE:** Callejón, Pablo Castillo, Porfirio Morales F., Qda. S/N. Y de una superficie de 18 Has + 8068.48 M2., **Globo B** ubicado en Baitun Abajo, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

**NORTE:** Pablo Castillo.

**SUR:** Río Chiriquí Viejo, Celedonio Beitía M.

**ESTE:** Callejón.

**OESTE:** Río Chiriquí Viejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de junio de 1999.

**CECILA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-297-68  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 275-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CALIXTO VILLANUEVA PEREZ**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 3-55-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1087-99 la adjudicación a título oneroso de unaparcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 388.95 que forma

parte de la finca 20576, inscrita al Rollo N° 322, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Fuente, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Bienvenido Espinoza Rodrigues.

**SUR:** Abel Enrique Araúz, servidumbre.

**ESTE:** Bienvenido Espinoza Araúz.

**OESTE:** Abel Enrique Araúz, Bienvenido Espinoza Rodrigues. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 1999.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA**

Funcionario  
Sustanciador  
L-456-548-78  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 - COCLE**  
**EDICTO N° 144-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DANIEL MENESES GONZALEZ**, vecino (a) de Villarreal, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-141-557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-564-95 según plano aprobado N° 203-02-7240 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8.204.47 M.C. ubicada en Villarreal, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle hacia carretera Nacional y camino a trabajadores.

**SUR:** Camino hacia trabajadores y Antonio Ortiz.

**ESTE:** Camino a trabajadores.

**OESTE:** Efraín Barragán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de junio de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-285-93  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 - COCLE**

**EDICTO N° 143-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ALFONSO MENESES GONZALEZ**, vecino (a) de Villarreal, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-95-1613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-530-95 según plano aprobado N° 203-02-7239 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5.866.46 M.C. ubicada en Villarreal, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos

**NORTE:** Carretera Nacional.

**R:** Calle a otras cas.

**ESTE:** Terreno nacional libre (sin pagar)

**ESTE:** Efraín Irragán.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible

de este despacho en la Corregiduría de

Capellanía y copias del mismo se entregarán

al interesado para que

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, los 2 días del mes de

junio de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**

Funcionario Sustanciador

L-455-785-32

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 - COCLE**

**EDICTO Nº 142-99**

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **VICTOR ESCOBAR SANCHEZ,** vecino de

la Albina, Corregimiento de

Capecera, Distrito de La Pintada, portador

de la cédula de identidad personal Nº

2-141-557, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-569-97 según plano

aprobado Nº 202-1-7046la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 4 Has + 1445.77 M.C. ubicada

en La Albina, Corregimiento de

Capecera, Distrito de La Pintada, Provincia

de Coclé, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de tierra a El Picacho.

**SUR:** Camino de tierra a otros lotes.

**ESTE:** Camino de tierra a El Picacho.

**OESTE:** Maximiliano Pérez.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la

Corregiduría de La Pintada y copias del

mismo se entregarán al interesado para que

haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de

mayo de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**

Funcionario Sustanciador

L-455-755-11

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 - COCLE**

**EDICTO Nº 141-99**

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **INDOMAR ALI ESPINOSA,** vecino (a)

del Corregimiento de Río Hato, Distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-106-1928 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-436-96, la

adjudicación a título de compra, de una

parcela de terreno que forma parte de la Finca

Nº 861, inscrita al Tomo 117, Folio 500, y

de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 0

Has + 0.606.75 M.C. ubicada en el

Corregimiento de Río Hato, Distrito de

Antón, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Gabriel Navas.

**SUR:** Sara Ali de García.

**ESTE:** Carretera Vieja.

**OESTE:** Sara Ali de García.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la

Corregiduría de Río Hato y copias del

mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de

junio de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**

Funcionario Sustanciador

L-455-752-44

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 - COCLE**

**EDICTO Nº 140-99**

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **OLIVIA ESTHER ALVAREZ DE GONZALEZ,** vecino

de Panamá, Corregimiento de

Panamá, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-106-54,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-650-97, según plano aprobado Nº 202-04-

7057, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 3 Has + 1,292.91 M.C. ubicada

en Sabaneta Arriba Corregimiento de

publicidad de Llano Grande, Distrito

de La Pintada, Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Magdalena González Cedeño -

Adelaida González de Córdoba.

**SUR:** Olivia Esther Alvarez de González.

**ESTE:** Norberto González - Río Luisa.

**OESTE:** Magdalena González Cedeño.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la

Corregiduría de Llano Grande y copias del

mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de

mayo de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**

Funcionario Sustanciador

L-455-750-58

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 - COCLE**

**EDICTO Nº 136-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO MELENDEZ DE LOS ANGELES**, vecino (a)

de Garicín, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-34-366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0512-94 según plano aprobado Nº 205-07-7054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,713.18 M2. ubicada en Garicín, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leyda E. Sánchez.

SUR: Linda Grace Moreno y calle a otros lotes.

ESTE: Calle a otros lotes.

OESTE: Enriqueta Quijada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1999.

DIANA GOMEZ

DE CALVO  
Secretaría Ad-Hoc

TEC. RAUL

GUARDIA

FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-455-657-36

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA 4 -  
COCLE

EDICTO Nº 134-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN MANUEL JAEN GUERRERO**, vecino del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-386,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-728-94, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2376, inscrita al Tomo 289, Folio 124 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 19 Has + 9,431.32 M.C. ubicada en el Corregimiento de Río Hato Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Callejón.

OESTE: Quebrada Las Brujas y callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de junio de 1999.

DIANA GOMEZ  
DE CALVO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. RAUL

GUARDIA

FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-455-591-67

Unica Publicación

R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA 4 -  
COCLE

EDICTO Nº 128-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABILIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ**, vecino (a) de Bijagual,

Corregimiento de Antón (Cabecera), Distrito de Antón,

portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-614, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

2-0167-82 según plano aprobado Nº 21-01-4225 (12-6-87), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,1271.02 M.C. ubicada en Bijagual, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre. SUR: Gertrudis Valdés y Eulalio Domínguez. ESTE: Servidumbre. OESTE: Carretera a Los Pantanos y a Antón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Cabecera (Antón) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de junio de 1999.

DIANA GOMEZ  
DE CALVO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. RAUL

GUARDIA FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-455-494-55

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA 4 -COCLE  
EDICTO Nº 71-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE ERNESTO AGUILAR**, vecino (a)

de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-442-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-235-98 según plano aprobado Nº 2032-05-7205 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 31 Has + 3065.68 M.C. ubicada en Las Lajas Corregimiento de

Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - A - SUPERFICIE: 1 Has + 1177.81 MC.

NORTE: Río Lajas - Callejón.

SUR: Camino - Callejón.

ESTE: Río Lajas.

OESTE: Camino a Piedras Gordas.

GLOBO Nº 2 - B - SUPERFICIE: 5 Has + 5378.17 MC.

NORTE: Esteban González.

SUR: Río Lajas - Viviano González.

ESTE: Viviano González - Esteban González.

OESTE: Río Lajas - Esteban González.

GLOBO Nº 3 - C SUPERFICIE: 24 Has - 6509.69 MC.

NORTE: Camino a Manguézal

Seberiano Rodríguez.

Nombre: Juan F. Núñez.  
 Dirección: Camino a Guezal.  
 Solicitante: Sebastián Pérez - Juan Sánchez - Nilda Pérez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de las Cordas Gordas y las del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de Mayo de 1999.

DIANA GOMEZ  
 DE CALVO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAUL  
 GUARDIA FIGUEROA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-455-002-65  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 -COCLE  
 EDICTO Nº 137-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MARIA GRACIELA GONZALEZ VDA. DE AGRAZAL**, vecino (a) de Ciruelito, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-47-3 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-679-97 según plano aprobado Nº 205-07-7209 (26-2-99) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2,617.14 M2. ubicada en Ciruelito Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Servidumbre a otros lotes.  
**SUR:** Calle de tierra.  
**ESTE:** Ricardo Mendoza, Edwin Mafía, Javier Lino vega, Luciana Tenorio M., calle de tierra a otros lotes.  
**OESTE:** José Mercedes Agrazal, calle de tierra a otros lotes.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de junio de 1999.

DIANA GOMEZ  
 DE CALVO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAUL  
 GUARDIA FIGUEROA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-455-662-79  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 -COCLE  
 EDICTO Nº 138-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RAMON DARIO CASTILLO CALDERON**, vecino (a) de El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-449-97, según plano aprobado Nº 200-02-7098 (16-10-98), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,865.34 M.C. ubicada en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle sin nombre hacia Aguadulce, tierras nacionales usuario: Francisco Ortiz.  
**SUR:** Tierras nacionales usuarios: Eric Noel Castillo Avila, Antonino Muñoz y Angel Ortiz.  
**ESTE:** Tierras nacionales usuarios: Francisco Ortiz y Angel Ortiz.  
**OESTE:** Calle s/n. a la Esc. de El Cristo y tierras nacionales usuario: Eric N. Castillo Avila.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de junio de 1999.

DIANA GOMEZ  
 DE CALVO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAUL  
 GUARDIA FIGUEROA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-456-668-97  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 -COCLE  
 EDICTO Nº 127-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LEONARDO RODRIGUEZ PINEDA**, vecino del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-1258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-334-98 (25-5-98), la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno de forma parte de la Finca Nº 4034, inscrita al Rollo 16230. Doc. 2 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 4,631.32 M2. ubicada en el Corregimiento de Río

Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Filomena Rodríguez . servidumbre, Delmira Sánchez de Lorenzo.  
**SUR:** Cristina Martínez, Tomás Rodríguez.  
**ESTE:** Delmira Sánchez de Lorenzo, Tomás Rodríguez.  
**OESTE:** Juan Sánchez, Luis Henríquez, Cristina Martínez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de junio de 1999.

DIANA GOMEZ  
 DE CALVO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAUL  
 GUARDIA FIGUEROA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-455-486-20  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA 4 -COCLE  
 EDICTO Nº 87-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JUANA ELOY**

**SANTANA DE TEJEIRA** vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-150, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-648-97, según plano aprobado N° 201-03-7086 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0600.00 Mts.2. ubicada en Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Finca 2685 libre. SUR: Camino. ESTE: Camino y resto de la finca 2685 libre. OESTE: Resto de la finca 2686 libre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1999.

**MARISOLA A. DE MORENO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-760-34  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

**PANAMA**  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA 4 -COCLE  
EDICTO N° 131-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DANIEL ENRIQUE QUIROS VASQUEZ**, vecino de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-40-410 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-433-93, según plano aprobado N° 205-03-5776 (22-04-94), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,193.35 M2. ubicada en Vía Hernández, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Crisanto Sambrano, camino a Penonomé.  
**SUR:** Camino de tierra a la C.I.A. y a Penonomé.  
**ESTE:** Camino de tierra a Penonomé.

**OESTE:** Natividad Hernández, camino a la C.I.A.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de junio de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-547-51.  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA 4 -COCLE  
EDICTO N° 156-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **RAMIRO VASQUEZ PEÑA**, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° N-14-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0353-94, según plano aprobado N° 205-09-6365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 8,469.18 M2. ubicada en Sabana larga, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Agripino Cedeño y Quebrada La Guayma.  
**SUR:** Quebrada La Martillada.

**ESTE:** Terreno de Epifanio Sánchez.  
**OESTE:** Quebrada La Guayma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de junio de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-133-43  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA 4 -  
COCLE

**EDICTO N° 146-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FRANKLIN ANIBAL HERRERA BONLLAY OTRA**, vecino del Corregimiento de El Retiro, Distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-91-764, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-333-98, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1947, inscrita al Tmo 235, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Has + 8,433.85 M.C. ubicada en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Samaniego.

**SUR:** Horacio Sánchez.

**ESTE:** Quebrada Arenales.

**OESTE:** Víctor Jaramillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de junio de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-851-26  
Unica Publicación R